

STS de 11 de febrero de 2008, recurso 118/2006

*Tutela del derecho de libertad sindical: paralización del proceso de negociación y negociación en la CIVE de acuerdos con naturaleza reguladora y no meramente de administración del convenio* (acceso al texto de la sentencia)

La sentencia resuelve dos cuestiones planteadas por el sindicato demandante.

En primer lugar, **la posible vulneración del derecho de libertad sindical fruto de la paralización sin justa causa de un proceso negociador**. Los hechos se produjeron de la siguiente manera:

- En noviembre de 1997 se constituyó la Comisión Negociadora para iniciar el proceso de negociación del III Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Generalitat Valenciana, integrada, entre otros, por el sindicato CSI-CSIF, ahora demandante.
- La Comisión Negociadora se reunió, posteriormente, el mismo mes de noviembre de 1997 y en el mes de septiembre de 2000.
- No se celebraron nuevas reuniones, a pesar de que la sección demandante lo solicitó por escrito en el mes de octubre de 2004.
- Finalmente, el año 2006 el sindicato demandante, interpone recurso ante el TSJ de Valencia por considerar la conducta de los demandados -los otros sindicatos integrantes de la Comisión Negociadora y la Administración-, contraria al derecho de libertad sindical al paralizar sin justa causa el proceso negociador.

El TS desestima el recurso, como también lo hizo el TSJ de Valencia, en base a los siguientes argumentos:

- **El proceso de negociación no ha sufrido ninguna paralización, sino que tiene que considerarse decaído por inactividad**. El Tribunal alega que los procesos de negociación tienen que mantenerse abiertos dentro del límite de lo que es razonable: solicitar en 2006, mediante demanda, la continuidad de un proceso negociador iniciado el año 1997 y que sólo consistió en la celebración de tres reuniones, excede el límite de lo que tiene que considerarse razonable.
- Además, **el sindicato demandante, pese a que reunía el requisito de legitimación inicial** (art. 87 ET) **no disfrutaba de la legitimación plena para constituir la Comisión Negociadora** (art. 88 ET), motivo por el cual no puede imponer la negociación al resto de partes negociadoras. **Su derecho, afirma el TS, se limita a participar en una negociación en curso, pero no le permite obligar a continuar negociando a aquellos que han optado por no hacerlo**.

En segundo lugar, **el sindicato demandante alega la existencia de un proceso de negociación paralelo desarrollado en el seno de la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio** del que ha sido excluido por no haber firmado el convenio anterior. El TS también desestima esta pretensión puesto que el demandante no ha acreditado que el contenido de los acuerdos adoptados en la CIVE tenga naturaleza reguladora y no meramente administrativa y, en cualquier caso, afirma el Tribunal, **para combatir dichos acuerdos, si fueran efectivamente normativos, habría que acudir al proceso de impugnación de convenios colectivos** y no al de tutela de la libertad sindical.